

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Carlos Alberto Gómez Tobón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de enero de 2021



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Urbanización Bosque Verde P.H.
Demandado	Ingeniería Inmobiliaria S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00057 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la **URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P.H.**, en contra de **INGENIERIA INMOBILIARIA S.A., PROYECTO MOKA S.A.S. y JORGE GONZÁLEZ INGENIERIA S.A.S.**, a través de sus representantes legales, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Aclarará cuál es la acción que se pretende iniciar, toda vez que hace referencia a una responsabilidad civil contractual, y en los fundamentos de derecho cita la normatividad relacionada con el ejercicio de los derechos del consumidor, además en el poder se menciona que el proceso tendrá por objeto el resarcimiento de perjuicios ocasionados por vicios de la construcción en zonas comunes.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, replanteará las pretensiones de la demanda y poder.

3) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, en dicho mandato se precisará cuál es la acción que se pretende sea adelantada por el apoderado judicial ante el juez competente, ya que si bien allí se afirma la finalidad de la misma, no se especifica la clase de proceso a instaurar.

La anterior exigencia obedece a que al tenor de Art 74 ibidem en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

4) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 ejusdem).

Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, específicamente los hechos 2.1 y 2.2, indicando las circunstancias de tiempo en que sucedieron los sucesos allí referidos.

Además, en el hecho 2.1 explicará la calidad en la que actuó cada una de las entidades aquí demandadas.

Así mismo, en los hechos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 deberá individualizar los conceptos correspondientes a las sumas de dinero allí mencionadas.

5) Teniendo en cuenta que conforme a la conciliación celebrada con las entidades PROYECTO MOKA S.A.S. y JORGE GONZÁLEZ INGENIERIA S.A.S., se solicitó el pago de la cuenta de cobro 2221, punto respecto del que hubo acuerdo en el sentido de que la sociedad JORGE GONZÁLEZ INGENIERIA S.A.S. generaría una respuesta por escrito después de hacer verificación de cuentas, informará si se expidió o no tal respuesta, y de no haberse generado si la parte convocante exigió su cumplimiento, caso en el cual allegará documento idóneo que soporte tal situación.

6) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

7) Realizará juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ibidem, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, ya que en el presentado algunos de ellos fueron enunciados de forma general.

8) Manifestará si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por cada uno de los demandados, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

9) Acreditará el acuse de recibo (expreso o automático), del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

10) Aportará copia con una mejor resolución de las actas de entrega de zonas comunes, ya que las anexadas son ilegibles, y no permiten su lectura integral.

11) Arrimará copia íntegra de los documentos visibles a folios 17 a 48, y 193 a 199 del expediente digital, ya que en los mismos aparecen simplemente puntos, pero no texto completo.

12) Toda vez que según se expresa en el numeral 7.4 del acápite de pruebas, los informes de auditoría externa presentados, se pretenden hacer como prueba pericial, la misma deberá complementarse, ya que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ejusdem, incluyendo la dirección física y electrónica, número de teléfono, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización de la perito.

13) Allegará copia de los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandante y demandada, pues aunque fueron relacionados como pruebas documentales, éstos no se incorporaron como anexos.

14) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las entidades demandante y demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b67b9b3ceb33d94412e7798ee99fe9d5d04a83495eaa63fe5a839615cb96cc7**

Documento generado en 26/01/2021 01:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**